

LEY DEL SALARIO DIGNO DE 2006

D.C. Código Oficial §§ 2-220.01 - 2-220.11

Los contratistas que reciban nuevos contratos o asistencia del gobierno pagarán a sus empleados afiliados y subcontratistas que realizan trabajos bajo estos contratos no menos que el salario digno actual.

A partir del 1 de enero de 2026, hasta el 30 de junio de 2026, la tasa de salario digno es de \$17.95 por hora.

A partir del 1 de julio de 2026, el salario mínimo y el salario digno del Distrito aumentarán a \$18.40 por hora.

El requisito de pagar el salario digno se aplica a:

- Todos los contratistas que reciban contratos por un monto de \$100,000 o más, y todos los subcontratistas que reciben \$15,000 o más de los fondos recibidos por estas entidades del Distrito de Columbia, y
- Todos los contratistas que reciban asistencia del gobierno por la cantidad de \$100,000 o más, y todos los subcontratistas de estas entidades que reciben \$50,000 o más de los fondos recibidos por estos contratistas del Distrito de Columbia.

“Contrato” significa un acuerdo por escrito entre un beneficiario y el gobierno del Distrito.

“Asistencia del gobierno” significa una subvención, préstamo o financiamiento de incremento de impuestos que resulta en un beneficio financiero de una agencia, comisión, organismo u otra entidad del gobierno del Distrito

“Empleado afiliado” significa cualquier persona empleada por un beneficiario que recibió compensación directamente de la asistencia del gobierno o un contrato con el gobierno del Distrito de Columbia, incluyendo los empleados del Distrito de Columbia, cualquier empleado de un contratista o subcontratista de un beneficiario que preste servicios de conformidad con asistencia o contrato del gobierno. El término “empleado afiliado” no incluye a aquellas personas que realizan solo servicios intermitentes o incidentales con respecto al contrato o asistencia del gobierno o que de otro modo son empleados por el contratista, el destinatario o el subcontratista.

Se aplican ciertas excepciones: 1) Contratos o acuerdos están sujetos a determinaciones salariales requeridas por la ley federal que son más altas que el salario requerido por esta Ley; 2) Acuerdos de negociación colectiva existentes y futuros, siempre que el acuerdo futuro resulte en que a los empleados se les pague no menos del salario digno actual; 3) Contratos de electricidad, teléfono, agua, drenaje realizados por empresas de servicios públicos regulados; 4) Contratos de servicios necesarios inmediatamente para prevenir o responder a una catástrofe o amenaza inminente declarada por la Alcaldesa; 5) Contratos concedidos a beneficiarios que prestan servicios a los aprendices, incluyendo, entre otros, a los servicios de administración de casos y preparación para el empleo, siempre que el aprendiz no reemplace a los empleados; 6) Empleados menores de 22 años empleados durante un período de vacaciones escolares, o matriculados como estudiantes a tiempo completo que trabajan menos de 25 horas por semana; 7) Inquilinos o establecimientos minoristas que ocupan propiedades construidas o mejoradas con asistencia del gobierno, siempre que no reciban asistencia directa del gobierno del Distrito; 8) Empleados de organizaciones sin fines de lucro que emplean a no más de 50 personas y que cumplan los requisitos para obtener el estatus 501(c)(3); 9) Acuerdos de proveedores de Medicaid para servicios de atención directa a beneficiarios de Medicaid, siempre que el servicio de atención directa no se brinde a través de una agencia de atención domiciliaria, un centro de residencia comunitaria o un hogar grupal para personas con discapacidades intelectuales, según se definen esos términos en la sección 2 de la Ley de Licencias de Centros de Atención Médica y Residencia Comunitaria, Hospicio y Atención Domiciliaria de 1983; Código Oficial de DC § 44-501; y 10) contratos o acuerdos entre organizaciones administradoras de atención a la salud; y la administración de la red de seguridad de atención médica o la administración de asistencia de Medicaid para proporcionar servicios de salud.

Norma final para cuidado domiciliario: El Departamento de Trabajo de EE. UU. extendió la protección de las horas extras a los trabajadores de atención o cuidado a domiciliario y a los trabajadores que brindan servicios de compañía. Los empleadores dentro de esta industria ahora están sujetos a las disposiciones de mantenimiento de registros.

Cada beneficiario y sus respectivos subcontratistas deberá proporcionar este aviso a cada empleado afiliado cubierto por este aviso, también deberá publicar este aviso en un sitio visible en su lugar de trabajo. Todos los beneficiarios y subcontratistas deberán conservar los registros de las nóminas creados y mantenidos en el curso normal de los negocios bajo la ley del Distrito de Columbia durante un período de al menos 3 años.

Para presentar un reclamo, visite: Oficina de Salarios y Horas de Trabajo del Departamento de Servicios de Empleo (DOES), en 400 Virginia Ave., SW, 4th Floor, Washington, D.C. 20024; llame al: (202) 671-1880; o presente su reclamo en línea: does.dc.gov. Ir a la pestaña " hacer un reclamo".